

SENTENCIA N°: 10/2025

Expte. N°: 245/926/2024

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ...13... días del mes de FEBRERO de 2025 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A." SI/ RECURSO DE APELACION**, Expte. N° 245/926/2024 y 246/926/2024 (Expte. D.G.R. N° 3259/376/D/2022); y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente **COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A., C.U.I.T. N° 30-71555371-2**, a través de su apoderado, interpuso recursos de apelación contra las Resoluciones N° D 32/24 y N° D 33/24 de la Dirección General de Rentas, ambas de fecha 07/08/2024, los que corren agregados a fs. 01/06 del Expediente (T.F.A.) N° 245/926/2024 y fs. 01/08 del Expediente (T.F.A.) N° 246/926/2024.

A fs. 14/24 del Expediente (T.F.A.) N° 245/926/2024, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.).

Que encontrándose en estado de resolver los citados expedientes, se advierte que los mismos presentan las siguientes características a saber: las Resoluciones (D.G.R.) N° D 32/24 y N° D 33/24 fueron dictadas contra el mismo contribuyente, los recursos presentados poseen acciones conexas y su finalidad es idéntica.

Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución –en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en éste Tribunal y eventuales efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción.

Dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los artículos 5° y 6° del Código Tributario Provincial, artículo 3° inciso 4) de la Ley N° 4.537 y artículo 174° inciso 3) del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Teniendo en cuenta la identidad sujeto y objeto en los recursos de apelación presentados, un trámite común a ellos y que la resolución de las causas dependen del examen de las mismas cuestiones, considero conveniente acumular los actuados por economía procesal.

Dicho esto, es preciso señalar que de la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Habiendo ofrecido el apelante sólo prueba instrumental, la cual es aceptada, es que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo establecido por el artículo 151° del C.T.P., y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Atento a lo expuesto, las actuaciones quedan en condiciones de ser resueltas definitivamente.

Por último, y conforme lo dispuesto por el art. 10° puntos 4, 8 y 11 del R.P.T.F.A., corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° de la Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. ACUMULAR** los Expedientes N° 245/926/2024 y N° 246/926/2024, a los fines de resolver conjuntamente los mismos.
- 2. TENER** por presentados, en tiempo y forma, por el contribuyente **COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A., C.U.I.T. N° 30-71555371-2**, los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones (D.G.R.) N° D 32/24 y N° D 33/24, ambas de fecha 07/08/2024, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por parte de la Autoridad de Aplicación.
- 3. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 4. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

ABF

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION